

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 14010
- Código de verificación: 34470446728
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2022-151 SEG. N° 5

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-415

FECHA 25/07/2022

**VISTO:** El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Quillaie Sector A, Región de Los Lagos**, presentado por la A.G. de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Caleta Pesquera Anahuac (ASPAMAR), C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-150 de fecha 18 de junio de 2022, visado por Servicios Especializados de Pesca y Acuicultura Innovamar SpA; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-151, de fecha 13 de julio de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, el Decreto Exento N° 759 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3097 de 2008, N° 3177 de 2009, N° 99, N° 2229 y N° 2694, todas de 2010, N° 2430 y N° 2784, ambas de 2011, N° 2869 de 2015, N° E-2020-533, y N° 2459, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la A.G. de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Caleta Pesquera Anahuac (ASPAMAR), mediante ingreso citado en visto, ha presentado el quinto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Quillaie Sector A, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-151, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

3.- Que, asimismo, resulta necesario modificar la resolución exenta que aprobó el proyecto de manejo y explotación del área señalada, en el sentido de eliminar del listado de especies principales al recurso luga negra.

## RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 3177 de 2009 modificada por las Resoluciones Exentas N° 99 y N° 2229, ambas de 2010, N° 2869 de 2015, y N° 2459 de 2020, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Punta Quillaie Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 759 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especie principal al recurso cholga **Aulacomya atra**".

2.- Apruébase el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Punta Quillaie Sector A, Región de Los Lagos**, ya individualizada, presentado por la A.G. de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Caleta Pesquera Anahuac (ASPAMAR), R.U.T. N° 65.731.070-0, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1945, de fecha 27 de junio de 2007, con domicilio en Mata Verde 80, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-151, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.-Autorízase la extracción de 115.309 individuos (9.506 kilogramos) del recurso cholga **Aulacomya atra**, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-151, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-151, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [fideliahoffmann@gmail.com](mailto:fideliahoffmann@gmail.com) y [ptroncosopaez@gmail.com](mailto:ptroncosopaez@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**